

DCA-PG-10

Guía al Usuario para importar animales, productos y subproductos de origen animal



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO
NACIONAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE
CUARENTENA ANIMAL**



GUIA AL USUARIO

IMPORTACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

La seguridad del comercio internacional de animales y productos de origen animal depende, desde el punto de vista sanitario, de un conjunto de factores que es preciso reunir para asegurar su fluidez, sin que ello implique riesgos inaceptables para la salud pública y la salud animal.

El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) es una institución que pertenece al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Una de sus Direcciones Nacionales, es la Dirección de Cuarentena Animal (DCA), que se encarga de establecer las condiciones y los requisitos para la importación de animales, como también de los productos y subproductos, derivados, sus desechos, sustancias peligrosas y material genético y biotecnológico de origen animal destinados al consumo humano, consumo animal y uso industrial.

La calidad de los servicios veterinarios depende de una serie de factores entre los cuales figuran principios fundamentales de carácter ético, organizativo, legislativo, reglamentario y técnico. El respeto de estos principios hace que exista confianza permanentemente en los certificados veterinarios internacionales expedidos por los exportadores, también deberán aplicarse en el momento de establecer o aplicar ciertas medidas sanitarias o de bienestar animal.

Una de las funciones de esta Dirección es garantizar la aplicación de las medidas sanitarias que deben cumplir las mercancías importadas, para evitar el posible ingreso de enfermedades que puedan constituir un riesgo sanitario para el país y la salud pública.

Con el fin de brindar un buen servicio al usuario y a la vez mantener nuestro estatus sanitario hemos generado esta guía al usuario, para que cuando requiera realizar una importación de las mercancías mencionadas con en el segundo párrafo, conozca los pasos que debe seguir y pueda lograrlo de una forma exitosa.

Para importar, usted debe cumplir los siguientes pasos:

- I: Inscribirse en el registro de importadores en cumplimiento del Decreto 33102. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)
- II: Solicitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, que equivale al permiso de importación.
- III: Solicitar los Requisitos Sanitarios de cumplimiento obligatorio para las mercancías importadas de acuerdo con la Ley 8495. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)
- IV: Efectuar los trámites para la importación, antes que las mercancías lleguen al país.
- V: Muestreo y análisis de laboratorio.
- VI: Confección de la Constancia de Inspección y Levantamiento de la Nota técnica 0044 en el Puesto de Inspección Fronterizo en el momento de la importación.
- VII: Para animales vivos cumplir con la Cuarentena Domiciliar y transporte.
- VIII: Mantener registros de rastreabilidad de los productos y subproductos de origen animal, de los animales vivos, huevos fértiles, semen, material genético en cumplimiento con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 33102. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)
- IX: Rechazo de las importaciones.
- X: Renuncia a reclamos.

El sitio electrónico de la DCA es <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/subsecciones/view/124>

Para obtener información de las tarifas, puede vincular al siguiente link <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/paginas/buscar>

I: INSCRIPCIÓN.

1. Toda persona, física o jurídica, que importe animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o uso industrial, deberá estar inscrito en el Registro de Importadores de la Dirección de Cuarentena Animal.
2. El usuario interesado en tramitar la inscripción en el Registro deberá presentar el formulario DCA-PG11- RE-01 debidamente completo con letra clara y legible, el cual puede conseguir en el sitio de red <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/paginas/view/72>
3. Cuando se trate de establecimientos regulados por el Decreto Ejecutivo N° 29588- MAG-S ([Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)) publicado en *La Gaceta* N° 120 del 22 de junio de 2001, el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal verificará la existencia de la correspondiente autorización de funcionamiento. Aquellos importadores que se encuentren inscritos en el: i) Registro de Medicamentos Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería ii) Registro de materias primas, premezclas y alimentos para animales del Ministerio de Agricultura y Ganadería. iii) Registro sanitario de alimentos y notificación de la materia prima del Ministerio de Salud. Únicamente deberán indicar, por medio de declaración jurada rendida ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, que se encuentran con la inscripción vigente ante uno de los registros citados en los apartes i, ii, y iii, con lo cual solo deberá de señalar el número de código asignado, quedando exentos del pago del canon correspondiente establecido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 33102.
4. La inscripción en el Registro, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo, las personas físicas o jurídicas inscritas no podrán realizar gestiones relacionadas con la importación hasta que se proceda a la renovación de la inscripción.
5. Las solicitudes serán presentadas ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, ubicadas en Barreal de Heredia, 1.5 Km oeste de Jardines del Recuerdo, y 300 norte, Campus Universitario Benjamín Núñez.
6. El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto N°. 35604-MAG, código C.03, <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/secciones/view/6> en las cuentas de SENASA, presenta el comprobante del movimiento y la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) le confecciona el recibo de cancelación.

7. Cuando se encuentre registrado y se le permita realizar importaciones, debe cumplir los pasos para solicitar la emisión del Formulario de Requisitos Sanitarios para la importación de mercancías, según corresponda.
8. Cuando se trate de animales vivos.
 - 8.1. Presentar original y copia del Certificado Veterinario de Operación (CVO) de la finca o cuadras donde se cumplirá el periodo de cuarentena domiciliar para su confrontación.
 - 8.2. Inspección previa al establecimiento donde se albergarán los animales por parte de la Dirección Regional de Senasa, que le corresponda, para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias de la Unidad de Cuarentena Domiciliar.
9. *Cuando se trate de productos y subproductos de origen animal.*
 - 9.1. Tener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud o Certificado Veterinario de Operación (CVO), de los locales o bodegas de almacenamiento de los productos importados. Presentar original y copia de éste para su confrontación.

II: FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS.

El nombre de Formulario de Requisitos Sanitarios por cuestiones de lingüística e interpretación se le designa al Permiso de Importación, ya que en éste se indican los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio que deben amparar la mercancía a importar.

El estatus sanitario de un país lo determina la presencia o no de enfermedades de declaración obligatoria según la lista de enfermedades de la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal [Inicio: OIE - World Organisation for Animal Health](http://www.oie.int/) y otras enfermedades que no están enlistadas, siendo esto un fenómeno cambiante, algo que hace que los requisitos sanitarios para la importación de mercancías también lo sean, por lo que se debe consultar por la última versión y última actualización, por un lado, y por el otro, se debe considerar el tipo de mercancía a importar, proceso de obtención, si la mercancía ha sido importada con anterioridad o el país es un socio comercial antiguo o/y establecimientos aprobados para exportar a Costa Rica.

Dependiendo de lo expuesto con anterioridad el usuario puede:

1. Presentarse en Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con el formulario aduanero de desalmacenaje (FAD), y la solicitud del formulario de requisitos sanitarios *Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal (DCA-PG-12-RE-01)*(<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075840.doc>) para aquellas mercancías con un nivel de riesgo sanitario insignificante (productos y subproductos de origen animal para consumo humano, animal y cueros).
 - 1.1. Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía importada con anterioridad, mismo proceso de obtención, mismo proveedor y país de origen, además cumple con el artículo 25 del decreto N° 21858-MAG. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)
 - En este caso el usuario recibe el Formulario de Requisitos Sanitarios ocho horas después de recibir la solicitud.

2. Presentarse en la oficina de la DCA con el *Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal* (DCA-PG-12-RE-01) (<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075840.doc>) el *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales* (DCA-PG-12-RE-02) (<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075859.doc>), para hacer la solicitud del formulario de requisitos sanitarios para importar, según corresponda. (animales vivos, material genético, embriones, óvulos, semen, huevo fértil, nauplios de camarón, peces, anemonas, invertebrados, corales y camarones ornamentales, animales exóticos, insectos y organismos genéticamente modificados) De acuerdo al animal que desean importar se deben llenar los formularios solicitados por la DCA como información adicional y compromiso de cumplimiento como se indica en el punto VI de la presente guía.
 - 2.1.- Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía que no ha sido importada previamente o procede de un país, o región con el cual no se ha establecido relación comercial con ésta, la DCA debe hacer un estudio de la solicitud junto con la Unidad de Análisis de Riesgo.
 - En este caso el usuario recibe una notificación por parte de la DCA donde se le informa que la solicitud para importar dicha mercancía necesita tiempo para realizar el análisis de riesgo, siendo éste un método objetivo y justificable para evaluar los riesgos de enfermedad asociados a cualquier importación de animales, productos y subproductos de origen animal, material genético animal, alimentos para animales, productos biológicos, material patológico y organismos genéticamente modificados.
 - El código del monto a cancelar para la realización del análisis del riesgo (D.01, D.02, D.03, D.04) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/secciones/view/6>
 - 2.1.1. Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo insignificante.
 - En este caso la DCA emite el Formulario de Requisitos Sanitarios para la importación y entrega al usuario una explicación clara y documentada de los motivos que justifican las condiciones impuestas a la importación.
 - 2.1.2. Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo NO insignificante.
 - En este caso la DCA deniega la solicitud del Formulario de Requisitos Sanitarios y le entrega al usuario una explicación clara y documentada de los motivos que justifican el rechazo de ésta.
 - 2.2. Conforme las regulaciones vigentes, la Dirección de Cuarentena Animal establecerá los controles de verificación , según la condición sanitaria existente en el país de origen, el muestreo, las pruebas y análisis requeridos, que deban realizarse a los productos o animales importados vivos, en procura de salvaguardar la salud pública y animal, las cuales quedaran indicadas en el Formulario de Requisitos Sanitarios.
3. En el caso de que el importador tenga interés de aprobación del establecimiento exportador debe solicitarle a la Autoridad Sanitaria del país exportador extender la solicitud ante la Dirección General, para que se le indiquen los pasos a seguir. N° 21858-MAG [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)

4. El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto N°. 35604-MAG en las cuentas de SENASA, <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/secciones/view/6> presenta el comprobante del movimiento en la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) en caja se le confecciona el recibo de cancelación, el cual debe presentar en el momento de solicitar el formulario de requisitos sanitarios.

III: REQUISITOS SANITARIOS.

Antes de determinar los requisitos que se imponen al comercio, se debe considerar la situación zoonosanitaria del país exportador y del país importador. Para obtener la mayor armonización posible en los aspectos zoonosanitarios del comercio internacional, las autoridades veterinarias deben basar sus requisitos de importación en las normas internacionales.

Los requisitos sanitarios pueden quedar impresos sobre el Formulario de Requisitos Sanitarios, en una hoja o en varias hojas anexas, dependiendo de la lista de requisitos sanitarios que debe cumplir la mercancía para poder ingresar al país.

De acuerdo a las mercancías que se deseen importar; así van a ser los pasos a seguir:

1. Presentarse en Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con el formulario aduanero de desalmacenaje (FAD) y la solicitud del formulario de requisitos sanitarios para aquellas mercancías con un nivel de riesgo sanitario insignificante. Para cueros y pieles terminados, mezclas para bebidas.
 - En este caso las mercancías importadas pueden ingresar directamente a las bodegas del importador previa inspección en el Puesto de Ingreso Fronterizo.
2. Presentarse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con el formulario aduanero de desalmacenaje (FAD) y el *Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal (DCA-PG-12-RE-01)* <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075840.doc> .
 - 2.1.1. Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía importada con anterioridad, con un mismo proceso de obtención, mismo proveedor y país de origen y cumple con el artículo 25 del decreto N° 21858-MAG. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)
 - En este caso el usuario recibe los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio junto con el Formulario de Requisitos Sanitarios en el momento de la solicitud.
 - 2.1.2. Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía que no ha sido importada previamente o procede de un país, o región con el cual no se ha

establecido relación comercial, y se hace un estudio de la solicitud junto con la Unidad de Análisis de Riesgo.

- Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo insignificante, la DCA elabora los Requisitos Sanitarios exigidos para permitir el ingreso de la mercancía a nuestro país. Las pruebas solicitadas para los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, quedarán indicadas en el Formulario de Requisitos Sanitarios.
- El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto N°. 35604-MAG en las cuentas de SENASA, <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/secciones/view/6> presenta el comprobante del movimiento en la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) en caja se le confecciona el recibo de cancelación y lo presenta en la DCA.

3. Presentarse en la DCA, con el *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales (DCA-PG-12-RE-02)* <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075859.doc>, para hacer la solicitud del formulario de requisitos sanitarios para la importación de animales vivos, semen, huevos, embriones o muestras de laboratorio para diagnóstico.

- Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo insignificante, la DCA emite los Requisitos Sanitarios exigidos para permitir el ingreso de la mercancía solicitada, a nuestro país. así mismo para animales vivos y huevos fértiles se indicará la cantidad de muestras a tomar, enfermedades para las cuales se muestrearán los animales, visitas de cuarentena domiciliar, toma de muestras para laboratorio, las cuales deben ser canceladas en el momento de la solicitud de requisitos sanitarios.

IV: EFECTUAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN ANTES QUE LA MERCANCÍA LLEGUE AL PAÍS.

1. El usuario debe tener los documentos originales en el momento del ingreso de la mercancía, para lograrlo debe enviar los Requisitos Sanitarios emitidos por la Dirección de Cuarentena Animal en el formulario de requisitos sanitarios (que es el equivalente al permiso de importación), debe enviarlos al país de origen de la mercancía, para que, tanto la Autoridad Veterinaria como el socio comercial en el país de origen cumplan con los requisitos sanitarios de acatamiento obligatorio que la DCA exige para permitir el ingreso de la mercancía a nuestro país. El certificado Veterinario Internacional y anexos deben acompañar la mercancía desde su salida del establecimiento de origen.
2. Resultados de análisis de laboratorio cuando corresponda, según el tipo de mercancía.
3. Certificado CITES para especies animales ubicadas en los apéndices I, II y III del país exportador y del MINAET de Costa Rica.

4. Formulario de Requisitos Sanitarios emitido por esta dirección o bien, por Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), según el tipo de mercancía.
5. Requisitos Sanitarios emitidos por la DCA de Costa Rica impresos.
6. Formulario Aduanero de Desalmacenaje.

V: MUESTREO Y ANALISIS DE LABORATORIO.

Los análisis de laboratorio permitirán verificar lo establecido en los requisitos sanitarios, o su composición de acuerdo con el Decreto N° 16899-MAG, en caso de incumplimiento la mercancía será rechazada de acuerdo a lo descrito en el apartado siguiente.

Después de tomar la muestra, el funcionario deberá llenar el formulario respectivo, colocar el marchamo o sello y enviar la muestra al laboratorio.

El valor de los análisis será cancelado por el importador en el momento de nacionalizar la mercancía, de acuerdo con el decreto N°. 35604-MAG en las cuentas de SENASA, presenta el comprobante del movimiento al funcionario de turno en el Puesto de Inspección Fronterizo.

El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenada la mercancía, así como sus números de teléfono, para localizar el producto y a su propietario con facilidad en caso de que los resultados del análisis de laboratorio no sean satisfactorios y proceder a la recolección de las mercancías importadas.

VI: CONFECCIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA NOTA TECNICA 0044 EN EL PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO.

En el momento de la llegada de la mercancía se realiza el análisis documental de la documentación presentada por el usuario. Si el análisis documental es satisfactorio se procede a la inspección física para verificar lo descrito en el certificado veterinario internacional, cantidad, unidad de transporte, identidad, lote, fecha de fabricación y vencimiento.

Para productos y subproductos de origen animal se realizará el análisis sensorial de la mercancía importada, la cual deberá presentar las siguientes características:

Aspecto: propio del producto, seco y sin evidencia de hongos.

Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales.

Olor: propio del producto, libre de aromas amoniacales.

El material de empaque debe estar etiquetado y debe estar en buen estado, si el empaque primario (sacos o bolsas) se encuentra perforado, abombado, roto se procederá a confiscar el producto que presente estas alteraciones y cumplir con Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

Además de los documentos originales citados en el punto IV, en el momento del ingreso de la mercancía el usuario debe presentar los siguientes documentos ante el funcionario destacado en el Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) por donde ingresó la mercancía, para tramitar la constancia de inspección respectiva:

- a. Solicitud de transmisión y/o corrección constancia de inspección a Tic@ , DCA-PG-11-RE-16. <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/240712052948.xls>
- b. Copia correspondiente del Formulario de Requisitos Sanitarios.
- c. Copia correspondiente del FAD.
- d. Copia de la guía aérea, carta de porte o manifiesto de carga, BL según corresponda.
- e. Copia de la factura comercial.
- f. Comprobante del depósito bancario o Boucher a la cuenta de SENASA, de cancelación levantamiento de la nota técnica 0044, toma de muestras, marchamo de plástico o metálico según corresponda.

VII: CUARENTENA DOMICILIAR Y TRANSPORTE.

Para animales vivos de todas las especies.

Los usuarios que deseen importar animales vivos deben de presentar el CVO del establecimiento donde se llevará a cabo la cuarentena domiciliar en el momento de solicitar el Formulario de Requisitos Sanitarios.

El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto N°. 35604-MAG en las cuentas de SENASA, presenta el comprobante del movimiento en la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) en caja se le confecciona el recibo de cancelación y lo presenta en la DCA.

Llenar la *Notificación de medida cuarentenaria* (DCA-PG12-RE-03) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075928.doc> o en el caso de aves mascota, llenar la *Notificación de medida cuarentenaria para aves mascota* (DCA-PG12-RE-09) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211080017.doc> y firmarlas al momento de recibir el Formulario de Requisitos Sanitarios en la DCA, el cual es un documento legal de acatamiento obligatorio.

En el momento de la importación el funcionario de campo de la Dirección Regional donde se ubique geográficamente el establecimiento, finca o predio, verificará el cumplimiento satisfactorio de la unidad de cuarentena domiciliar del importador interesado. Si la Unidad de cuarentena domiciliar cumple satisfactoriamente las medidas sanitarias de bioseguridad, el funcionario oficial de la dirección regional notifica mediante oficio o acta la aprobación del establecimiento para la importación. El médico veterinario asesor o regente anotará las observaciones de vigilancia de los animales importados, así como todos los datos de las mediciones de los parámetros fisiológicos y cambios en el estado de salud de ellos.

El médico veterinario oficial atenderá en forma inmediata la denuncia interpuesta por el responsable o médico asesor, cuando enfermen o mueran animal(es) importado(s) y reportarlo(s) al departamento de control y vigilancia veterinaria y la DCA..

Durante la Cuarentena Domiciliar el importador debe permitir el ingreso del funcionario oficial a cargo de la supervisión de la misma, así como la toma de las muestras para los análisis de laboratorio solicitados a los animales importados, descritas en el recibo de dinero del SENASA-MAG.

De acuerdo a los resultados obtenidos del LANASEVE (Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios), así como el cumplimiento del lapso comprendido por los tres periodos de incubación de acuerdo al agente patógeno de la enfermedad que se requiera evaluar, se hará el levantamiento de la cuarentena domiciliar, el funcionario oficial notifica al usuario el resultado de la misma, tiempo durante el cual los animales deberán permanecer en el establecimiento indicado en el documento *Notificación de medida cuarentenaria previamente firmado por el usuario responsable de la importación*. <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075928.doc>

La Cuarentena Domiciliar se puede extender debido a que los resultados de los análisis de laboratorio efectuados sean positivos y la DCA en coordinación con la Dirección de Operaciones decidan que se aplique tratamiento, se extiende hasta que se haya recuperado el animal y dé resultados negativos, en caso de que, los resultados continúen dando positivos se puede aplicar la medida sanitaria de enviar el animal de regreso al país de origen o su sacrificio.

Para aquellas enfermedades de declaración obligatoria y transmisible al ser humano los animales serán sacrificados previa coordinación de ambas direcciones.

Durante este periodo los animales no podrán ser movilizados dentro del Territorio Nacional, salvo expresa autorización del referido Médico Veterinario oficial, el cual emitirá para esos efectos las correspondientes medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de la cuarentena domiciliar manteniéndose la obligación del importador de reportar cualquier cambio que observe en la salud del animal ante las autoridades del SENASA.

El transporte de los animales en importación se hará en vehículos que sean aptos de acuerdo a la especie, el tamaño y el peso. Protegiendo que los animales no se puedan lesionar ni herir durante el transporte.

Para el transporte de los animales importados el encargado de éstos debe proveer de alimento, agua, personal adecuado para el manejo y las condiciones necesarias para que el o (los) animales se mantengan en buenas condiciones.

Para reducir al mínimo la probabilidad de difusión de enfermedades infecciosas durante el transporte, deberá impedir toda fuga de excrementos y orina durante el viaje. Para los vehículos de dos plantas se diseñarán de modo que los excrementos o la orina de los animales instalados en los niveles superiores no puedan filtrar a los niveles inferiores y ensuciar a otros animales, alimentos o agua.

Para huevos fértiles y aves de un día los vehículos estarán dotados de una ventilación adecuada, dejando que pueda regularse en función de las variaciones climatológicas y las necesidades de la especie animal transportada, aun cuando el vehículo esté inmovilizado.

VIII: REGISTROS DE DISTRIBUCION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS.

Decreto 33102., Artículo 14.—**Rastreabilidad:** Los importadores quedan obligados a mantener registros que prueben el establecimiento de origen en donde se sacrificaron y deshuesaron los animales, cuyos productos ingresan al país y el establecimiento de destino que los comercializa en el mercado nacional, sea este al por mayor o al detalle. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#).

Igualmente aquellos que comercialicen animales importados vivos deberán conservar copias de los documentos que prueben, la identificación del animal y los datos de los establecimientos de origen (granja, finca o zoocriadero) sea por nacimiento o por crianza y el establecimiento de destino que los comercializa en el mercado nacional para proteger la salud pública o animal.

Estos registros deberán estar disponibles para identificar los productos o animales que deban ser retirados del mercado nacional para proteger la salud pública o animal.

El usuario puede utilizar la herramienta que sea más práctica y cómoda como registro para poder satisfacer en cualquier momento el cumplimiento de rastreabilidad, o bien puede usar el registro elaborado por la DCA para este fin, el DCA-PG-11-RE-13

<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/240712052850.xls> para productos y subproductos de origen animal, así como el DCA-PG-11-RE-12

<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/240712052810.xls> para animales vivos de todas las especies.

IX: RECHAZO DE LA IMPORTACION:

El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio establecidos por esta dirección.

Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

De acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 y el Reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en el apartado V Muestreo y Análisis de Laboratorio, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción o incineración, de acuerdo con el Decreto N° N°. 35604-MAG en las cuentas de SENASA. El

médico veterinario del puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención de Mercancías y entregar el original al interesado.

X: RENUNCIA A RECLAMOS:

La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, el otorgamiento del Formulario de Requisitos Sanitarios no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite de obtención de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación, citado en el apartado III. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.